



ANEXO I: Normas para situaciones especiales de excepción y licencias estudiantiles

ASPECTOS GENERALES

1.- Los estudiantes podrán solicitar acogerse al régimen de excepciones especiales o licencias estudiantiles para mantener su situación de alumnos regulares, toda vez que acrediten situaciones especiales que dificulten o impidan el normal cumplimiento de las actividades académicas obligatorias.

2.- Bajo ningún concepto el otorgamiento de licencia o excepción que justifique inasistencias, implicará la aprobación de asignaturas o evaluaciones de las mismas. Sólo debe entenderse como descargo del incumplimiento de las obligaciones correspondientes y posibilidad de mantenimiento de la condición de regularidad.

3.- Los estudiantes que se acojan al régimen de situaciones especiales de excepción y licencias, tendrán derecho a procesos de accesibilidad curricular.

4.- Los procesos de accesibilidad curricular serán entendidos como el conjunto de modificaciones o ajustes no significativos que se realicen del currículum ordinario de las carreras de la FCV sin perjuicio de la adquisición de las competencias profesionales y los contenidos académicos que establecen los títulos a expedir y que habilitan para el ejercicio profesional.

5.- Por procesos de accesibilidad curricular no significativos se comprenden aquellas estrategias e instrumentos que modifican componentes no prescriptivos o básicos de los planes de estudio vigentes, resultando en adaptaciones de los tiempos, las actividades, la metodología y las técnicas e instrumentos de evaluación.

6.- Los procesos de accesibilidad curricular no podrán implicar adecuaciones en los objetivos, competencias básicas, contenidos y criterios de evaluación de las asignaturas.

7.- Los procesos de accesibilidad curricular se regirán acorde a lo señalado en el Capítulo correspondiente de la presente normativa (Ver PROCESOS DE ACCESIBILIDAD CURRICULAR PARA LAS EXCEPCIONES ESPECIALES). Los equipos docentes de las asignaturas podrán introducir modificaciones, únicamente con el aval de la Secretaría Académica, mediado por el análisis del Departamento de Bienestar Estudiantil.

8.- El otorgamiento de licencias o excepciones especiales tendrá alcance sólo para la condición de estudiante regular en el cursado. No contemplará la condición de asignaturas por promoción.

9.- En todos los casos será el H. Consejo Académico quien determine la inclusión de un estudiante en el régimen de excepciones especiales o licencias estudiantiles y avale las adaptaciones curriculares que se propongan en tanto cumplan con los puntos 4, 5 y 6 de la presente normativa.



DE LAS SITUACIONES ESPECIALES DE EXCEPCIÓN

10.- Se entiende como situaciones especiales de excepción a toda condición de un estudiante que dificulte de manera manifiesta y acreditable, por un período definido, el normal desarrollo de las actividades académicas obligatorias.

11.- Debe garantizarse la confidencialidad y privacidad de todos los estudiantes que soliciten ser incluidos en el régimen de situaciones especiales de excepción y participen de procesos de accesibilidad curricular, atendiendo a lo dispuesto en la Ley de Protección de los Datos Personales (Ley 25.326/2000), y sus normas modificatorias o complementarias.

12.- En virtud al principio de autonomía personal, los estudiantes en situaciones especiales de excepción tienen el derecho a tomar las decisiones que afecten, en el contexto de esta normativa, a su vida académica, por consiguiente las solicitudes de accesibilidad curricular deberán renovarse en cada año académico. En el caso de no renovarse se entenderá que el estudiante no requiere o no desea continuar con la accesibilidad curricular que se hubiera podido establecer.

DE LAS LICENCIAS ESTUDIANTILES

13.- Se entiende por Licencia Estudiantil, la suspensión justificada y temporaria de la actuación académica de los estudiantes que hayan solicitado este beneficio, manteniendo las condiciones académicas de cursado, obtenidas al momento de la solicitud y por el lapso de tiempo otorgado como licencia.

14.- La duración de la licencia estudiantil será establecida por el H. Consejo Académico para cada caso en particular a partir de la consideración de los motivos conducentes a las mismas.

15.- El plazo de licencia otorgado será incorporado al certificado analítico del estudiante, a efectos de que no sea computado en el tiempo de duración de su carrera. Las situaciones especiales de excepción serán computadas en el tiempo de duración de la carrera de cada estudiante.

CAUSALES DE EXCEPCIONES ESPECIALES

16.- Estudiantes con problemas crónicos de salud o enfermedades de tratamiento prolongado, afecciones e intervenciones quirúrgicas de alta complejidad.

17.- Estudiantes que acrediten la condición de víctima de violencia de género, de acuerdo con la normativa aplicable establecida por la UNCPBA.

18.- Estudiantes con discapacidades, afectados por una discapacidad física, psíquica o sensorial, debidamente certificada.

19.- Estudiantes en situación de empleo con jornadas laborales en la franja horaria de las cursadas de la carrera correspondiente.



20.- Estudiantes en situación de ayuda necesaria para la cuida de hijos menores o adultos mayores o de enfermos dependientes de ayuda.

CAUSALES DE LICENCIAS ESTUDIANTILES

21.- Estudiantes en situación de embarazo. Se contemplarán inasistencias por complicaciones que puedan surgir durante el transcurso del embarazo, debidamente certificadas por un médico.

22.- Estudiantes padres, madres o tutores. Se contemplarán los casos de madres, padres o tutores: a) con niños de 0 a 12 años inclusive, cuando se presenten situaciones que afecten a la salud del/a menor; y b) con hijos discapacitados que requieran cuidados especiales.

OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

23.- Son obligaciones generales de los estudiantes beneficiados por las normas de excepciones especiales y licencias, cumplimentar los trámites correspondientes, realizar los trabajos que se propongan en cada asignatura como adaptaciones curriculares e informar los cambios o modificaciones en su situación.

DE LA DOCUMENTACIÓN

24.- El inicio del trámite de excepción o licencia será cumplimentado mediante una nota elevada a la Secretaría Académica, a través del Departamento de Bienestar Estudiantil, donde habrá de constar, como mínimo: nombre, apellido, DNI, carrera, correo electrónico y motivo de solicitud de la excepción.

25.- Los requirentes de Licencias Estudiantiles deberán acompañar, según el caso, la nota de solicitud acompañada de la siguiente documentación:

a.- Estudiantes embarazadas, deberán acreditar su situación presentando: certificado médico con fecha probable de parto en el mes previo al parto y certificado médico cuando se presente una complicación en el embarazo que requiera tiempo de reposo y/o cuidados extraordinarios.

b.- Estudiantes padres, madres o tutores deberán presentar copia del acta de nacimiento del hijo/a o certificado que acredite la tutela del niño/a. En casos de hijos con discapacidad, deberá constar certificado médico.

c.- En el caso de problemas crónicos de salud, enfermedades de tratamiento prolongado, afecciones e intervenciones quirúrgicas de alta complejidad, deberá presentarse la historia clínica debidamente certificada, estudios específicos de corresponder y certificado médico que acredite la duración tentativa del tratamiento.

d.- Estudiante en situación de empleo deberá acreditar el mismo presentando una certificación de su empleador o certificado de empleo.



e- Estudiantes en condición de víctima de violencia de género, deberán acreditarlo de acuerdo con la normativa aplicable establecida por la UNCPBA.

f- Estudiantes con discapacidades, deberán acreditarlas mediante certificación emitida por un profesional u organismo competente para el reconocimiento de las mismas. El Departamento de Bienestar Estudiantil podrá actuar como instancia competente en la detección y certificación de discapacidades específicas de aprendizaje, a saber: dislexia, discalculia y disgrafía.

26.- En caso en que el estudiante se viera imposibilitado de hecho para formular la presentación, esta podrá ser presentada por cualquier familiar directo o allegado, el que acompañará la documentación repaldatoria con original y fotocopia de DNI.

PERÍODOS DE EXCEPCIONES ESPECIALES

27.- La duración de las excepciones especiales será establecida por el H. Consejo Académico para cada caso en particular a partir de la consideración de los motivos conducentes a las mismas.

PERÍODOS DE LICENCIAS ESTUDIANTILES

28.- Embarazo o posparto: tendrá una duración máxima de noventa (90) días corridos los que podrán fraccionarse por tercios o mitades según lo aconsejado por el profesional interviniente.

29.- En el caso de paternidad, los estudiantes podrán gozar de hasta diez (10) días corridos posteriores al parto.

30.- En todos los casos, el período sujeto a excepciones entra en vigencia a partir de la fecha que se indique en la certificación médica correspondiente.

31.- El otorgamiento de la licencia no suspenderá los plazos de vigencia de la regularidad que haya obtenido el alumno en cada materia.

32.- Interrupción: el estudiante que, previo vencimiento del plazo de la licencia se encuentre en condiciones de retomar las actividades académicas deberá presentar una nota solicitando la interrupción de la misma al Departamento de Bienestar Estudiantil de la Secretaría Académica, adjuntando en el caso de requerirse, la certificación correspondiente.

33.- Prórroga/renovación: en el caso de mantenerse la causal al vencimiento de la licencia, el estudiante tendrá la posibilidad de solicitar la renovación de la misma aún antes de su finalización con un plazo no mayor a veinte (20) días. En el caso de ser necesario el otorgamiento de la renovación de la licencia tendrá efecto retroactivo a la fecha del vencimiento a la primera suspensión.



PROCESOS DE ACCESIBILIDAD CURRICULAR PARA LAS EXCEPCIONES ESPECIALES

Aspectos generales

34.- Solicitud de accesibilidad curricular. La solicitud de accesibilidad curricular deberá ser efectuada por el estudiante interesado. Dicha solicitud se presentará ante el Departamento de Bienestar Estudiantil una vez que se le haya otorgado la condición de excepción.

35.- El Departamento de Bienestar Estudiantil evaluará la procedencia de la solicitud, procederá a entrevistar al estudiante y elaborará un Informe de Accesibilidad Curricular.

36.- El Informe de Accesibilidad Curricular deberá incluir la mención de las posibles limitaciones que restringirían el acceso al currículum vigente y las necesidades educativas individuales.

37.- Para proceder a implementar las acciones que deriven del Informe de Accesibilidad Curricular se requerirá el consentimiento escrito del estudiante.

38.- La Secretaria Académica, a través de los Departamentos de Alumnos y Bienestar Estudiantil, será responsable de:

a.- informar a los docentes a cargo de las Asignaturas el procedimiento a seguir con los estudiantes que adhirieran a esta normativa mediante el Informe de Accesibilidad Curricular.

b.- realizar un seguimiento semestral de cada estudiante comprendido en esta normativa analizando la continuidad o no de las mismas condiciones por las que se incorporó.

c.- actuar en los casos de incumplimiento de las responsabilidades de los docentes y de los estudiantes.

De los estudiantes

39.- Con el objetivo de garantizar que los estudiantes que solicitan la accesibilidad curricular adquieran las competencias profesionales y alcancen los contenidos académicos de sus estudios, la solicitud se deberá presentar 15 (quince) días hábiles antes del inicio del cursado de las asignaturas.

40.- El estudiante deberá presentar todos los trabajos prácticos, actividades u otro tipo de participación, que se le requieran por parte del equipo docente de cada asignatura y que conste en el Contrato de Aprendizaje (ítems 47 y 48).



41.- Los estudiantes deberán cumplir, mediante la accesibilidad curricular, con los requisitos estipulados en la normativa vigente para las cursadas regulares, respetando de esta manera las fechas de cierre de cursadas.

De los docentes

42.- Los docentes deberán garantizar los derechos que se desprenden de esta normativa.

43.- Los equipos docentes deberán garantizar que los estudiantes cursen dándole la prioridad absoluta de elegir la banda horaria que no se interponga con su situación particular. Tal banda horaria es la correspondiente al cronograma establecido por cada asignatura.

44.- Deberán seguir las normas vigentes para las cursadas regulares, respetando de esta manera las fechas de cierre de cursadas.

45.- El equipo docente de la asignatura para la que se ha solicitado su accesibilidad curricular deberá, en el plazo de 15 días hábiles desde la recepción de la notificación correspondiente, informar y llegar a un acuerdo con el Departamento de Bienestar Estudiantil sobre las posibilidades de adaptación que se pueden realizar.

46.- En caso de exámenes parciales, el Responsable de la asignatura deberá proponer una segunda fecha de parcial y/o de recuperatorio si fuera necesario para los alumnos bajo esta normativa.

Del contrato de aprendizaje

47.- El acuerdo entre el estudiante, el equipo docente y el Departamento de Bienestar Estudiantil se formalizará a través de un contrato de aprendizaje cuya vigencia será el curso académico en el que se realiza la solicitud y en el que se atenderá, según corresponda, al Informe de Accesibilidad Curricular que emita el Departamento de Bienestar Estudiantil.

48.- El contrato de aprendizaje implica la asunción de compromisos recíprocos. De un lado, el equipo docente se compromete a las adaptaciones curriculares acordadas que, en ningún caso, supondrán merma ni en las competencias profesionales (generales y específicas) ni modificaciones de los contenidos académicos que cada estudiante debe adquirir; y, de otro, el o la estudiante solicitante se compromete a seguir las indicaciones de los docentes de la asignatura.

49.- Cualquier situación que no esté contemplada en la presente normativa será tratada por el H. Consejo Académico.

EJEMPLOS DE ADAPTACIONES CURRICULARES

Las siguientes adaptaciones curriculares se presentan a modo de ejemplo.



a) Adaptaciones curriculares de apoyo en condiciones de aula:

1. Permitir entrar y salir durante el desarrollo de la clase.
2. Proporcionar el material de clase abordado durante las ausencias médicas.
3. Considerar las ausencias en la regularidad de las clases prácticas o teórico prácticas, previamente informadas.
4. Permitir la utilización en el aula de los medios técnicos necesarios para el seguimiento de las clases. En los casos de hospitalización se valorará, con este fin, la utilización de las tecnologías de la comunicación.

b) Accesibilidad curricular en las evaluaciones:

1. Permitir entrar y salir durante el desarrollo de la prueba y ajustar los tiempos de desarrollo del examen.
2. Incrementar el tiempo estimado para la realización de la prueba en función de sus limitaciones y atendiendo al informe de accesibilidad curricular emitido.
3. Posibilitar alternativas en la modalidad de las pruebas de evaluación.
4. Adaptación de los plazos de actividades de evaluación durante el semestre como: entrega de trabajos y prácticas por actuaciones médicas siempre que se informe previamente y se justifique adecuadamente la imposibilidad de su entrega en la fecha programada.
5. Aplazar las evaluaciones cuando se justifique adecuadamente la asistencia a tratamientos médicos y/o posibles ingresos hospitalarios, según lo que reglamentariamente se determine.
6. Evaluar los aprendizajes, siempre que esté acreditada la imposibilidad de seguir el régimen general de evaluación, mediante un sistema de evaluación alternativa según lo que reglamentariamente se determine.

REFERENCIAS

Alcantud, F.; Ávila, V. y Asensi, C. Capítulo IV: Adaptaciones curriculares en los estudios superiores. En: La Integración de Estudiantes con Discapacidad en los estudios superiores. http://sid.usal.es/idocs/F8/FDO17637/adaptaciones_curriculares_estudios_superiores.pdf

González Luna, F. y Gutiérrez Rico, D. 2014. Necesidades educativas especiales y adaptaciones curriculares en la universidad. Estado del conocimiento y discusión conceptual. <http://repositoriocdpd.net:8080/handle/123456789/318>



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**
FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS



Ley de Educación Superior N° 24.521.
<http://secgral.unsl.edu.ar/docs/Ley%2024521%20de%20Educacion%20Superior.pdf>

Ley N° 25573. LEY DE EDUCACION SUPERIOR. Modificación de la Ley N° 24.521.

Ortego Hernando, J.L. 2000. Estudiantes con discapacidad y adaptaciones curriculares en los estudios superiores. *Educación y Cultura*, 13:207-218.

Ortego Hernando, J.L. 2001. La adaptación del currículum en la universidad. En: *Atención educativa a la diversidad en el nuevo milenio*. A Coruña.
<http://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/11081/CC-63%20art%2046.pdf?sequence=1>

Universidad de Alicante. 2015. Reglamento de adaptación curricular.

Universidad de Cádiz. 2016. Orientaciones para la planificación y el desarrollo de adaptaciones curriculares.
http://www.uca.es/recursos/doc/Unidades/Aten_Discapacidad/1956597353_452010125614.pdf

Universidad de Málaga. Guía de orientación al profesorado del alumnado con discapacidad de la universidad de Málaga.
http://sapdu.unizar.es/sites/default/files/UMA_guia_orientacion_profesorado_alumnado_discapacidad.pdf

Universidad Nacional de Córdoba. 2010. Reglamento Interno de Licencias Estudiantiles, OHCS 12/10 del Consejo Superior, la Declaración de los Derechos Estudiantiles (Declaración HCS 8/09) y el Régimen de Alumnos.

Universidad Nacional de Córdoba. 2012. Consejo Directivo de la Facultad de Psicología. Reglamento de Licencias Estudiantiles. http://www.psyche.unc.edu.ar/wp-content/uploads/Licencia_Estudiantil.pdf

Universidad Nacional de La Pampa. 2016. Reglamento General de Licencias Estudiantiles. Resolución N° 015/2016.
http://actosresolutivos.unlpam.edu.ar/static_uploads/ecs/media/uploads/pdf/4_7_2016_15.pdf

Universidad Nacional de La Rioja. 2015. Régimen de licencias y justificaciones estudiantiles. Ordenanza 047. <https://www.unlar.edu.ar/images/archivos-pdf/reglamentos-alumnos/Ordenanza-N-047-LICENCIAS-ESTUDIANTILES.pdf>

Universidad Nacional de Salta. 2012. Régimen de licencias, justificaciones y franquicias estudiantiles. Resolución 502/12. <http://bo.unsa.edu.ar/cs/R2012/R-CS-2012-0502.pdf>

Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Facultad de Ciencias Humanas. Reglamentación para estudiantes en situaciones especiales de cursada.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**
FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS



Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Ciencias Exactas. 2015. Reglamento especial de cursada para estudiantes trabajadores, estudiantes embarazadas, con problemas crónicos de salud o con familiares y personas a cargo. Expediente 700-02269. http://www.exactas.unlp.edu.ar/uploads/docs/reglamento_estudiantes_trabajadores.pdf

Universidad de Sevilla. 2016. Normativa reguladora de la evaluación y calificación de las asignaturas. <http://www.us.es/downloads/acerca/normativa/normativa-examenes.pdf>

Universidad de Sevilla. 2009. Reglamento General de Actividades Docentes. <https://estudiantes.us.es/descargas/becas/a15.pdf>



FORMULARIO DE SOLICITUD DE LICENCIA ESTUDIANTIL.

Nombre y Apellido:

Documento Nacional de Identidad:

Matrícula o Legajo:

Domicilio real:

Causal invocada y fecha de hecho (si correspondiese):

Fecha a partir de la cual se solicita el otorgamiento:

Fecha de vencimiento de la licencia (tener en cuenta los máximos previstos en la reglamentación):

Documentación acompañada:

Teléfono/s:

Dirección de Correo Electrónico:

Lugar, Fecha y Firma del Solicitante o Representante